



IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESIDENCIA

NORMA COMPLEMENTARIA

RG (AFIP) 4236

RG (AFIP) 4237

(B.O. 8/5/18)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

FUENTE DE LOS BENEFICIOS

RESIDENCIA	FUENTE DEL BENEFICIO	
SUJETO	ARGENTINA	EXTRANJERA
PAIS	GRAVADO	GRAVADO (1)
EXTERIOR	GRAVADO (2)	NO GRAVADO
(1) Crédito de impuesto por el gravamen del exterior (límite)		
(2) El impuesto pagado del país se podrá tomar como crédito del gravamen del exterior.		



**GOLDEMBERG
SALADINO
ROLANDO
CLERC**

2 TRIBUTARISTAS
AUDITORES

SE CONSIDERAN RESIDENTES DEL PAIS - (ART. 116 LEY)

Personas humanas

- Nacionalidad argentina (nativas o naturalizadas).
 - Excepto casos en que la hubieran perdido.
- Nacionalidad extranjera:
 - Hayan obtenido la residencia permanente país.
 - Hayan permanecido país más de 12 meses. Ausencias temporarias en el país (no superen los 90 días. Art. 281 DR).
 - Excepción: no habiendo obtenido la residencia habitual, acrediten no tener intención de permanencia habitual.

SE CONSIDERAN RESIDENTES DEL PAIS - (ART. 116 LEY)

Sucesiones indivisas

- Cuando el causante a la fecha de fallecimiento hubiera sido residente del país.

Sociedades y empresas unipersonales

- Constituidas o ubicadas en el país.

Fideicomisos

- Constituidos según Ley 24.441.

F.C.I. cerrados

- Conformados según Ley 24.083 (segundo párrafo art. 1°).

Establecimientos estables

- Comprendidos en el inciso b) art. 73 de la ley.

PERDIDA RESIDENCIA - (ART 117 LEY)

La persona humana pierde la residencia:

- Cuando se adquiere la condición de residente del exterior.
- Cuando se permanezca en forma continuada en el exterior por más de 12 meses.
 - Presencias temporales en el país (no superen los 90 días). Art. 283 DR.
- Causas que no implican la intención de permanencia habitual en el extranjero.

PERDIDA RESIDENCIA - (ART 118 LEY)

Aún cuando se verifiquen las condiciones indicadas (art. 116) NO PERDERAN la residencia:

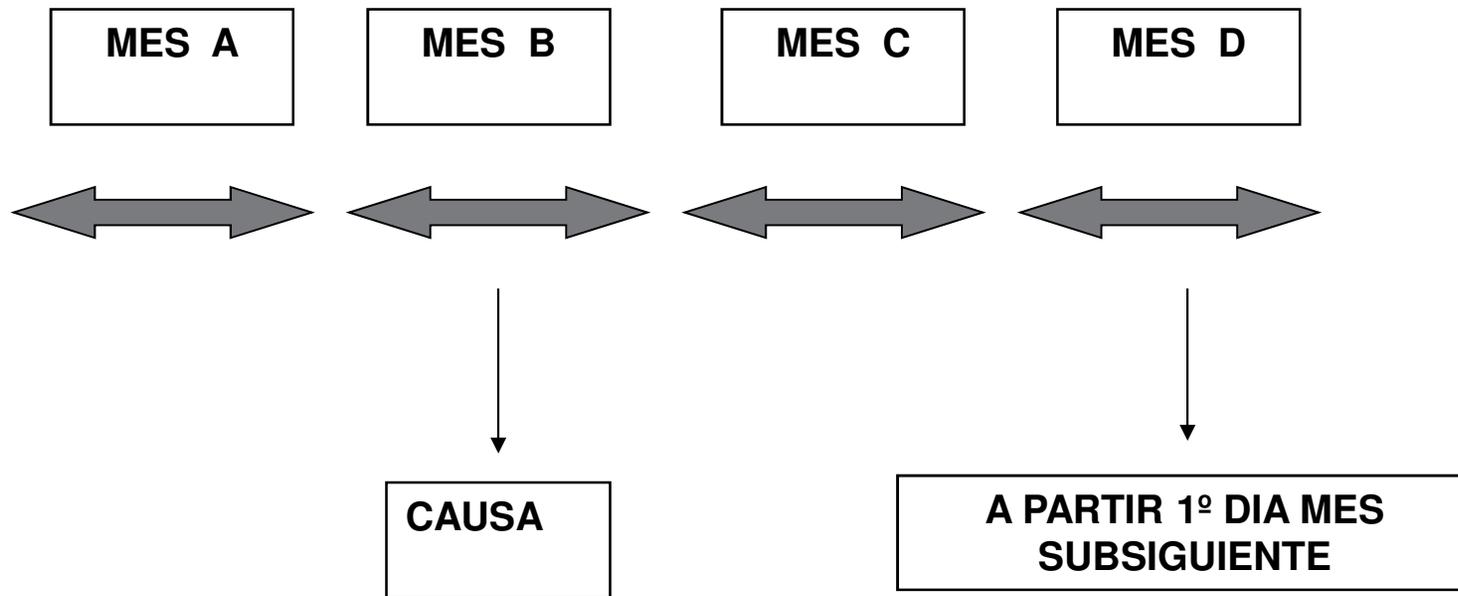
Las personas humanas residentes en el país que actúen en el exterior como representantes oficiales del Estado nacional o en cumplimiento de funciones encomendadas por el mismo o por las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**GOLDBERG
SALADINO
ROLANDO
CLERC**

TRIBUTARISTAS
AUDITORES

EFFECTOS DE LA ADQUISICION O PERDIDA RESIDENCIA



PERDIDA DE LA CONDICION DE RESIDENTE ACREDITACION (ART. 119 LEY)

Pérdida anterior a la ausencia en el país:

Se acreditará ante la AFIP:

- La adquisición de residencia exterior.
- Cumplimiento obligaciones fuente argentina y extranjera:
 - Desde inicio año calendario hasta mes siguiente adquisición.
 - Períodos no prescriptos.

El cumplimiento de esta obligación no libera al contribuyentes por diferencias de impuestos de períodos anteriores.

PERDIDA DE LA CONDICION DE RESIDENTE ACREDITACION (ART. 119 LEY)

Pérdida posterior a la ausencia en el país:

Se acreditará ante el consulado argentino en el exterior:

- Causa de la pérdida de residencia argentina.
- Cumplimiento obligaciones fuente argentina y extranjera:
 - Desde inicio año calendario hasta mes siguiente al de la pérdida.

El cumplimiento de esta obligación no libera al contribuyentes por diferencias de impuestos de períodos anteriores.

PERDIDA DE LA CONDICION DE RESIDENTE – ACREDITACION (RG 4236/18)

Se acredita mediante alguno de los elementos que se indican a continuación:

Certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente del Estado extranjero de que se trate.

Pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país.

Dicha documentación se adjuntará al momento de solicitar la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias (RG N° 2.322/2007).

IG – PERDIDA DE RESIDENCIA - RG 4237

Baja Impuesto a las Ganancias

- a) Informar en forma previa a la presentación de la solicitud, el domicilio del exterior (Sitio web: “Sistema Registral” / “Registro Tributario” / “Domicilio - Residencia en el extranjero”).
- b) Al solicitar la baja, seleccionar el motivo “Pérdida de residencia”, y adjuntar un archivo en formato “.pdf” conteniendo una copia de los elementos que correspondan (s/ Art. 2° RG N° 4.236).

Baja Impuesto sobre los Bienes Personales

- a) Cumplir con lo indicado inc. a) de Baja Imp. a las Ganancias.
- b) Al solicitar la baja, seleccionar “Baja por no poseer domicilio en el país” e informar -de corresponder- CUIT del responsable sustituto.

DOBLE RESIDENCIA (ART. 122 LEY)

Cuando el sujeto:

- Obtiene residencia permanente en el exterior, ó
- Habiendo perdido la residencia argentina es considerado residente del exterior (a los efectos tributarios).



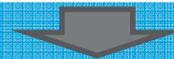
CONTINUA RESIDIENDO DE HECHO EN EL PAIS



Y además

- Vivienda permanente en el país, ó
- Centro de interés vital en el país, ó
- Permanece más tiempo en el país (s/reglamentación).
- Nacionalidad argentina.

EN ESTE
ORDEN



SE LO CONSIDERA RESIDENTE DEL PAIS

DOBLE RESIDENCIA (RG 4236/18)

Si existe CDI: se aplican las normas del mismo.

De no existir: se aplica art. 122 de la ley.

- La RG realiza precisiones.

DOBLE RESIDENCIA. PRECISIONES (RG 4236/18)

Vivienda Permanente

Alojamiento a disposición de una persona humana en forma continuada.

- No importa el título jurídico que posea.
- Aún cuando forme parte de un inmueble destinado indistintamente al desarrollo de actividades.
- Se excluyen a los utilizados en estadías de corta duración por motivos de viajes de placer, negocios, estudios, etc., o con fines de recreo, veraneo o similares.
- Acreditación de vivienda permanente en el extranjero: con documentación respaldatoria.

DOBLE RESIDENCIA. PRECISIONES (RG 4236/18)

Centro de intereses vitales

- Lugar en el cual la persona humana mantiene sus relaciones personales y económicas más estrechas, las que deben ser consideradas en forma conjunta.
- En caso de que dichas relaciones estuvieran en diferentes estados, se otorgará preeminencia a las relaciones personales.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

PERSONAS HUMANAS NO RESIDENTES QUE ESTAN PRESENTES EN EL PAIS EN FORMA PERMANENTE (ART. 123 LEY)

Misiones diplomáticas y consulares extranjeras.

Organismos internacionales en los que la Nación sea parte.

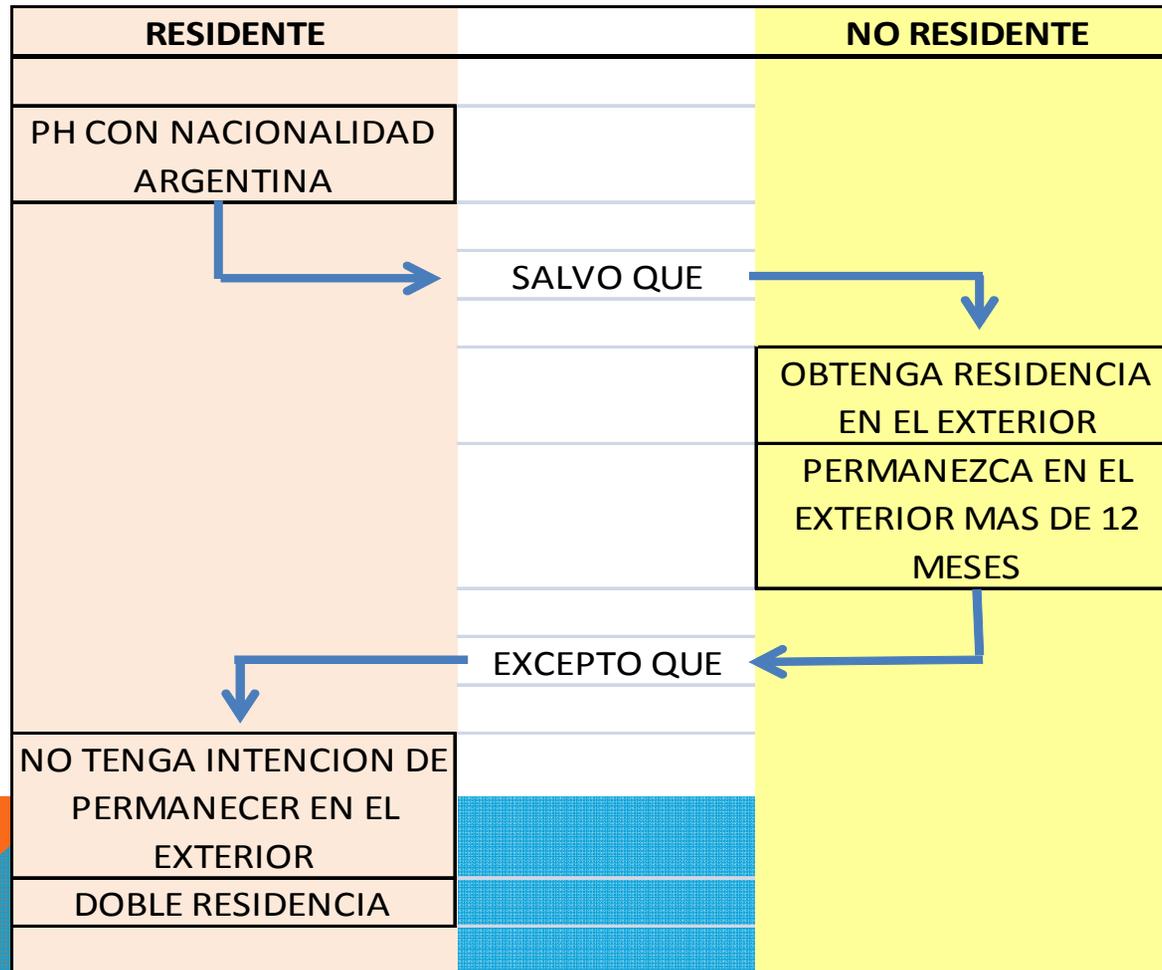
Sujetos de nacionalidad extranjera.

- Por razones laborales, no mayor a 5 años.
- Con autorizaciones temporarias para estudios o investigación.

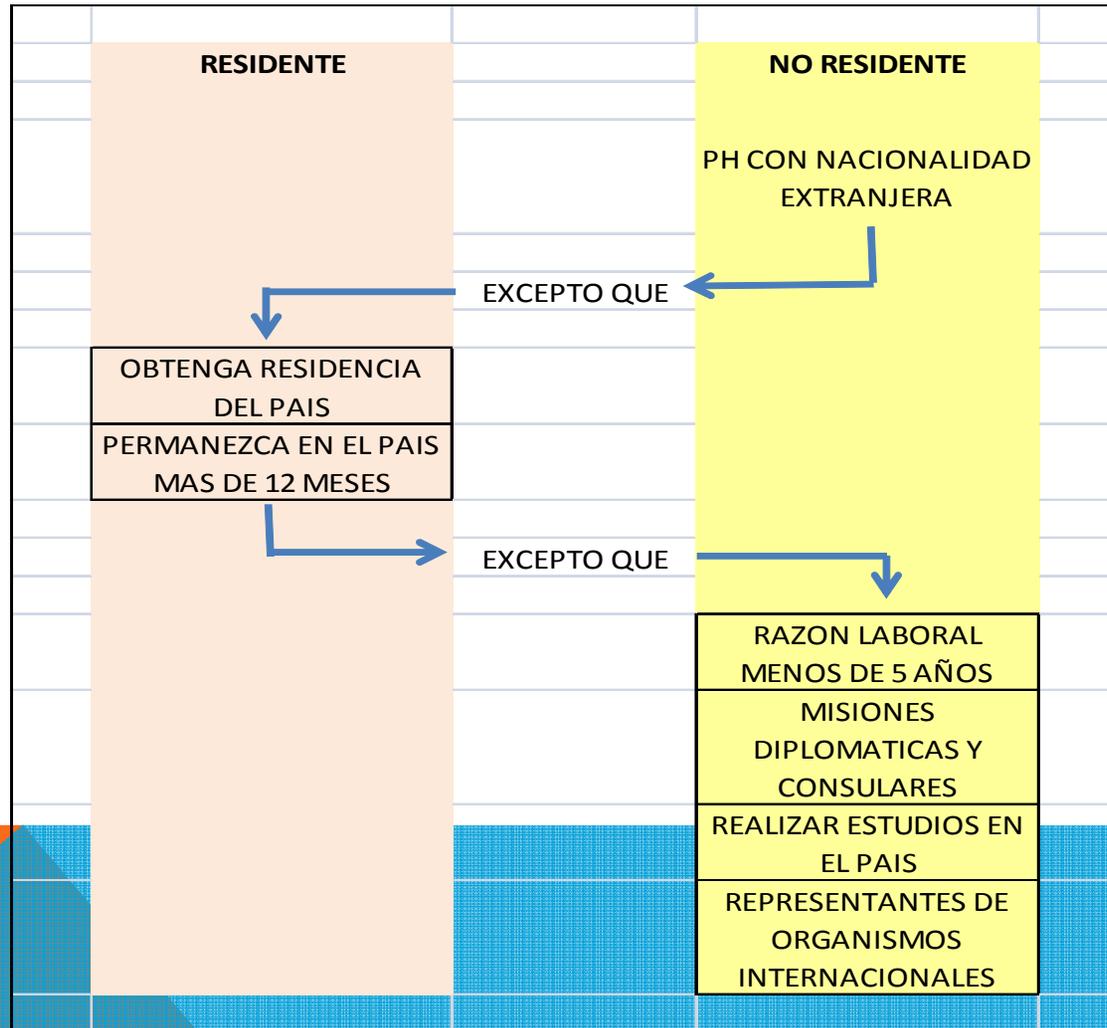
NO RESIDENTES QUE INGRESAN AL PAIS POR RAZONES LABORALES

	SITUACION	TIEMPO	LIQUIDACION DEL IMPUESTO
ALTERNATIVAS	PERMANENCIA MAS DE 12 MESES	PRIMEROS 6 MESES	RETENCION BENEFICIARIO DEL EXTERIOR TITULO V LEY (ART. 93 INCISO D)
		MESES SIGUIENTES	POR DJ (ART, 156 DR)
	ADQUIERE RESIDENCIA PERMANENTE POR MOTIVOS LABORALES	DESDE EL INICIO	POR DJ (ART. 126)

RESIDENCIA – SITUACIONES POSIBLES



RESIDENCIA – SITUACIONES POSIBLES



IBP – AMBITO DE APLICACION

Las personas humanas tributan el IBP:

- Residentes en el país: por los bienes situados en el país y en el exterior.



- Residentes en el exterior: por los bienes situados en el país.



IBP – AMBITO DE APLICACION

Las sucesiones indivisas tributan el IBP:

- Radicadas en el país: por los bienes situados en el país y en el exterior.



- Radicadas en el exterior: por los bienes situados en el país.



IBP – AMBITO DE APLICACIÓN

CRITERIO APLICABLE HASTA SANCION LEY 27.541

Domicilio de las Personas Humanas (s/ Ley 11.683)

Es el domicilio real, o en su caso, el legal. Cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde está situada la dirección o administración principal y efectiva de las actividades del sujeto, este último será el domicilio fiscal.

ARTICULO 73 (CCC)- Domicilio real. La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual. Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad.

Radicación de las Sucesiones Indivisas: Lugar de apertura del juicio sucesorio.



**GOLDEMBERG
SALADINO
ROLANDO
CLERC**
TRIBUTARISTAS
AUDITORES

**MUCHAS
GRACIAS**
ANDRÉS C. SALADINO